

# REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

**Aprobado por acuerdo de:** 27 de febrero de 2020

**Publicación B.O.P.:** 20 de agosto de 2020

**Aplicable a partir de:** 11 de septiembre de 2020

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El Ayuntamiento dentro de sus competencias tiene atribuida la de protección del medio ambiente.*

*Es voluntad del mismo crear un Consejo que sea cauce de participación y coordinación del tejido asociativo en este ámbito, promoviendo su relación fluida con el Ayuntamiento.*

*Por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno del pasado 26 de enero de 2017 se aprobó estudiar y diseñar un nuevo consejo con competencias en materia de medio ambiente.*

*Por Acuerdo adoptado por unanimidad en la Comisión de Medio Ambiente del pasado 23 de marzo de 2017 se acordó iniciar los trámites para la creación y redacción del Reglamento del Consejo Sectorial de Medio Ambiente y crear un grupo de trabajo técnico formado por las personas técnicas designadas por los Concejales delegados citados en el acuerdo.*

#### **Artículo 1. Naturaleza jurídica y denominación.**

*El Consejo Municipal de Medio Ambiente se constituye como un Consejo Sectorial de los previstos en el artículo 130 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre. Es un órgano de participación que tiene carácter consultivo y de asesoramiento a los diferentes órganos del Ayuntamiento en materia de protección del medio ambiente.*

#### **Artículo 2. Régimen jurídico.**

*El Consejo Municipal de Medio Ambiente, como Consejo sectorial, funcionará de conformidad con lo establecido en este Reglamento, con el Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana y con el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

#### **Artículo 3. Objeto.**

*Desde el Consejo Municipal de Medio Ambiente se fomentará la protección del medio ambiente así como la participación y coordinación del tejido asociativo en este ámbito, promoviendo su relación fluida con el Ayuntamiento.*

#### **Artículo 4. Adscripción.**

*El Consejo Municipal de Medio Ambiente se adscribe al Área de Ecología Urbana, Emergencia Climática y Transición Energética, como departamento municipal impulsor de las políticas de medio ambiente en la entidad municipal -o en su caso, aquella Área o Delegación que ostente las competencias en esta materia-, y dentro de dicha Área, al Servicio concreto que determine la Concejalía titular de la misma.*

### **Artículo 5. *Ámbito de actuación.***

*El ámbito de actuación territorial del Consejo Municipal de Medio Ambiente será el municipio de València, sin perjuicio de las actuaciones que puedan derivarse, de modo especial, de la coordinación y colaboración con otras entidades o administraciones del área metropolitana de València o de ámbito autonómico o estatal, contando para ello con la aprobación del órgano corporativo.*

### **Artículo 6. *Funciones.***

*El Consejo Municipal de Medio Ambiente actuará en aquellos ámbitos que tengan una relación directa o transversal con el medio ambiente y la calidad de vida de la población en general.*

*La actuación del Consejo Municipal de Medio Ambiente será integral y asumirá todos aquellos aspectos relacionados con el bienestar medioambiental desde un punto de vista económico, social, cultural y político incorporando a estos la perspectiva ambiental.*

*Son funciones del Consejo Municipal de Medio Ambiente:*

- 1. Impulsar la protección efectiva del medio ambiente en todos los ámbitos municipales.*
- 2. Fomentar la participación directa de las asociaciones y entidades interesadas en las políticas municipales de medio ambiente, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información y estímulo de las mismas.*
- 3. Potenciar la coordinación entre las diferentes asociaciones, instituciones, entidades e iniciativas individuales que actúen en este ámbito en la ciudad, ya sean públicas o privadas entre ellas y con el Ayuntamiento de València.*
- 4. Asesorar y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y aquellos que este Consejo considere y solicite en la materia objeto del mismo, así como aquellos otros asuntos que pudieran tener una incidencia directa en las políticas municipales de protección del medio ambiente.*
- 5. Emitir informes y formular propuestas y sugerencias al municipio, en los diferentes programas y actuaciones de las distintas áreas municipales, en materia de sensibilización, promoción y protección del medio ambiente.*
- 6. Coordinarse y colaborar con otros Consejos Municipales implicados también en el medio ambiente.*

### **Artículo 7. *Composición.***

*El Consejo Municipal de Medio Ambiente tendrá la siguiente composición:*

- 1. Presidencia: La Alcaldía del Ayuntamiento de València, que podrá delegar en la Concejala titular del Área de Ecología Urbana, Emergencia Climática y Transición Energética -o en su caso, de aquella Área o Delegación que ostente las competencias en esta materia-.*
- 2. Una o un representante de cada uno de los Grupos Políticos que forman parte de la Corporación.*
- 3. La Concejala Delegada de cada una de las Áreas y Servicios implicados en la materia.*

*4. La o el titular de la Coordinación General del Área de Ecología Urbana, Emergencia Climática y Transición Energética -o en su caso, de aquella Área o Delegación que ostente las competencias en esta materia-.*

*Un/a representante de los Servicios municipales que gestionan las siguientes materias -o en su caso, de aquellos Servicios que les puedan sustituir en su gestión-:*

*5. Playas, Calidad Acústica y del Aire.*

*6. Emergencia Climática y Transición Energética.*

*7. Jardinería Sostenible.*

*8. Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público.*

*9. Devesa-Albufera.*

*10. Pueblos de València.*

*11. Movilidad Sostenible.*

*12. Ciclo Integral del Agua.*

*13. Salud y Consumo Responsable.*

*14. Dos representantes de la Federación de Vecinos de València.*

*15. Dos representantes de las entidades con mayor representación sindical en el municipio de València.*

*16. Un/a representante de la Universitat de València.*

*17. Un/a representante de la Universitat Politècnica de València.*

*18. Un/a representante de la Cámara de Comercio.*

*19. Un/a representante la Confederación Empresarial Valenciana.*

*20. Un/a representante de la Asociación de Economía Social.*

*21. Representantes de asociaciones, entidades y organizaciones sindicales y empresariales que entre sus principales objetivos esté la protección del medio ambiente, así como que éstas dispongan de órganos específicos para este fin. Estas asociaciones deben estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y se incorporarán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.*

*No obstante, de forma excepcional, podrán solicitar formar parte del Consejo Municipal de Medio Ambiente aquellas entidades que sin estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades, aleguen y justifiquen su interés en el municipio de València. En este caso, el Consejo Municipal de Medio Ambiente decidirá su aceptación o no de forma motivada.*

*La Presidencia del Consejo Municipal de Medio Ambiente podrá solicitar la presencia de personal técnico municipal o de otras administraciones, así como de personas expertas, en aquellas sesiones*

*del Consejo que así se considere de necesidad o interés, para la información y asesoramiento en aquellas materias objeto de estudio o debate por parte del Consejo.*

*Secretaría: Ostentará la secretaría, el/la titular de la Secretaría General del Pleno, o funcionaria/o en quien se delegue, con voz y sin voto.*

*A las sesiones del Consejo Municipal de Medio Ambiente podrán asistir un máximo de dos representantes por asociación o entidad (titular y suplente), entendiéndose que tienen derecho de voz y voto solo una/o. Las Asociaciones designarán y comunicarán por escrito a la Secretaría del Consejo los nombres de la persona portavoz y suplente que ostentarán dicha representación, así como los cambios que pudieran producirse.*

#### **Artículo 8. Procedimiento para solicitar formar parte del Consejo.**

*Documentación necesaria. Una vez aprobado definitivamente este reglamento, las asociaciones y entidades previstas en el presente Reglamento que deseen formar parte del Consejo Municipal de Medio Ambiente, podrán solicitar su participación como componentes del Consejo adjuntando la documentación siguiente:*

- 1) Solicitud motivada.*
- 2) Certificado que acredite el número de personas asociadas.*
- 3) Copia de los estatutos de la Asociación o Entidad.*
- 4) Breve memoria de actividades realizadas relacionadas con el medio ambiente de los dos últimos años.*

*Las solicitudes para participar en el Consejo se presentarán por Registro de Entrada del Ayuntamiento de València. Se informará por los servicios técnicos municipales sobre el cumplimiento de los requisitos y se elevará al Pleno del Consejo propuesta de admisión o denegación para su decisión definitiva. Posteriormente se informará a la entidad/asociación solicitante de la decisión tomada (dando, en caso de denegación, un plazo prudencial para que puedan subsanar las objeciones que las hubieran motivado), siendo conocedora la Secretaría del Consejo a efectos del número de vocales para las convocatorias, quórum y votaciones que se puedan realizar.*

#### **Artículo 9. Comisiones de Trabajo.**

*1. Las Comisiones de Trabajo constituyen órganos de estudio que tienen como función elaborar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que se consideren convenientes para los fines asignados. De todas estas actuaciones deberán dar cuenta al Consejo. Los informes de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante.*

*2. Las Comisiones de Trabajo podrán tener carácter estable o constituirse para el estudio de asuntos concretos. En cualquier caso estarán coordinadas por la Coordinadora General del Área de Ecología Urbana, Emergencia Climática y Transición Energética o persona en la que delegue y estarán formadas, además, por el número de delegadas y delegados que aquella determine y que accedan a formar parte de la misma.*

*Las Comisiones de Trabajo podrán contar con la colaboración de personal municipal o personas expertas o competentes en la materia concreta que se pretenda tratar.*

#### **Artículo 10. Régimen de sesiones.**

*El Consejo Municipal de Medio Ambiente se reunirá como mínimo, dos veces al año en sesión ordinaria. No obstante, por razones de interés o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de las personas que integran el Consejo.*

#### **Artículo 11. Actas.**

*La Secretaría del Consejo realizará las actas de las reuniones.*

*Las actas se remitirán a todas las personas que integran el Consejo y se someterán a aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre. Las actas estarán a disposición de quienes las requieran, sin perjuicio de su remisión por vía telemática a aquellas personas o entidades que lo soliciten formalmente.*

#### **Artículo 12. Carácter de los acuerdos del Consejo.**

*Los acuerdos del Consejo, al ser éste un órgano consultivo y de participación ciudadana, tendrán el carácter de Dictamen, con la consideración de recomendación para los órganos del Gobierno municipal u otras instituciones públicas.*

#### **Artículo 13. Disolución del Consejo.**

*La modificación total o parcial de este reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de Medio Ambiente, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen del Pleno del Consejo.*

#### **Artículo 14. Transparencia y rendición de cuentas.**

*El Consejo Municipal de Medio Ambiente de València, informará a la corporación y a la ciudadanía de su gestión y de los asuntos relacionados con su ámbito de actuación a través de los medios y actos informativos que estén a su disposición y considere oportunos.*

*El Ayuntamiento de València, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de transparencia y participación ciudadana, establecerá las normas y procedimientos que aseguren la transparencia en la actividad municipal, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, en aplicación y desarrollo de la normativa vigente, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.*

*Así mismo, el Ayuntamiento a través de la Concejalía titular del Área de Ecología Urbana, Emergencia Climática y Transición Energética -o en su caso, de aquella Área o Delegación que ostente las competencias en esta materia-, presentará al Consejo de Medio Ambiente el sistema de Rendición de Cuentas.*

#### **Artículo 15. Participación ciudadana.**

*Los vecinos y vecinas de València, así como las entidades de la iniciativa social con sede en la ciudad, podrán solicitar tomar parte en las sesiones del Consejo de Medio Ambiente con el fin de recabar información o proponer al Consejo la realización de determinadas actuaciones.*

*La solicitud será realizada por escrito razonado y dirigida a la Presidencia.*

*Deberá adjuntar la información o documentos necesarios y suficientes que permitan el conocimiento de la cuestión que se pretenda formular.*

*La solicitud será resuelta por el Consejo en la sesión ordinaria inmediatamente posterior a la fecha de recepción de la solicitud, exigiendo para su desestimación razones suficientes que justifiquen tal decisión. Los extremos acordados serán formalmente comunicados a la entidad o persona solicitante.*

***Disposición Adicional Única. Legislación supletoria.***

*En lo no previsto por este reglamento, el Consejo Municipal de Medio Ambiente se regirá por lo dispuesto por la legislación de Régimen Local, ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo no dispuesto en ésta, por lo establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno.*

***Disposición Final Única. Entrada en vigor.***

*El presente Reglamento, entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de València, una vez transcurrido el plazo de 15 días que señala el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*